Escritura # 000 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROSPRINGS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil tres, ante mí, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: Los señores FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; y, SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Ambos comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARE-**

CIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE y señor SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE, ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**.- La compañía se denomina **AGROSPRINGS S.A.**, tiene plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL**.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **b)** La selección, evaluación y suministro de personal; **c)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **d)** Explotación, industrialización y comer-

000 03

cialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; **e)** Actuar como comisionista, mandatario, consignatario o franquiciado; **f)** Administración de hoteles, moteles, restaurantes y locales comerciales; **g)** Realizar servicios de transporte mediante terceros; **h)** Extracción, explotación, procesamiento, comercialización y distribución de productos del petróleo y sus derivados; **i)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **j)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **k)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **l)** La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; **ll)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **m)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; **n)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; **ñ)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos

y suministros para el hogar, la industria y la oficina; **o)** La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; **p)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **q)** La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **r)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; **s)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS**.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1,600.oo). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $800.oo), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominati-

vas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA**.- El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES**.- La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige a éste organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL**.- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta corres-

pondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.- **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Felipe Andrés Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Santiago Alonso Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **QUINTA: PAGO**

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

000 05

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004661-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **AGROSPRINGS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABEZAS-KLAERE FELIPE ANDRES	100.00
CABEZAS-KLAERE SANTIAGO ALONSO	100.00
	US $ 200.00

BANCO BOLIVARIANO C.A. US$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO DE 2.003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Guayaquil - Ecuador

009

DEL CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN**.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.- Anteponga, inserte, y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- (Firmado) Abogado Luis Cabezas-Klaere.- Registro número diez mil doscientos treinta y dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado para que forme parte integrante de esta escritura el certificado de integración de capital. **LEIDA** esta escritura pública de Constitución de compañía, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y la suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

000 06

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE
C.C. No. 091257282-3

SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE

C.C. No.0910126341 C.V. No. 130-0199

EL NOTARIO

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN CINCO FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO,

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ.

DOY FE Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 060 07 Segundo de la Resolución No.03-G-IJ-0001332 dictada el 20 de febrero del 2003, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), he tomado nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROSPRINGS S.A., autorizada por mí, el 13 de febrero del 2003.- Guayaquil, veinte de febrero del año dos mil tres.-

EL NOTARIO,

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000 08

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001332, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 20 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada AGROSPRINGS S.A., de fojas 22.448 a 22.459, Número 3.161 del Registro Mercantil y anotada bajo el 5.029 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cinco de Febrero del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN No.45313
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
REVISADO :